



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1474

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 12 de Julio de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 235

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. La Secretaría.....

La información que se recaba deberá enriquecer el Atlas Turístico de México y servirá para que la Secretaría elabore el Atlas Turístico del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Estatal, elaborará el Atlas Turístico del Estado y tomará las previsiones presupuestales necesarias para ese propósito.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Presidenta.- C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álgvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **235** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.
